

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2020-00091-00.-
DEMANDANTE: PAULO ANDRÉS GARRIDO ROMERO
ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL: DR. JORGE ARMANDO JORDÁN DE LA OSSA
DEMANDADO (S): CARLOS ARTURO TIRADO MONTES

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta al señor juez dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 2020-00091-00, adelantado por **PAULO ANDRES GARRIDO ROMERO**, a través de endosatario al cobro judicial **Dr. JORGE ARMANDO JORDÁN DE LA OSSA**, contra **CARLOS ARTURO TIRADO MONTES**, que el día 10/11/2021, la demandante presentó memorial a través del correo institucional de este Juzgado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordene por parte de este Despacho el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre un vehículo y se liberen los oficios respectivos a las autoridades competentes.

Así mismo, hago constar que la demanda en referencia tuvo lugar de forma virtual Decreto 806 2020 y, revisadas las actuaciones en la plataforma TYBA, contentiva de procesos civiles no se avizora que dentro de dicho proceso se hayan aplicado medidas de embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar que impidan el levantamiento pleno de la medida de embargo aplicada. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 14 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

hr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE
Sincé, Sucre, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la demanda y todas las actuaciones fueron surtidas dentro de la virtualidad y que en la fecha en que se indica en la misma, el endosatario al cobro judicial del demandante Dr. JORGE ARMANDO JORDÁN DE LA OSSA, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas decretadas en dicho proceso con le emisión por parte de este despacho de los oficios correspondientes a las autoridades de competencia.

En atención a lo solicitado nos remitimos a lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P., que al tenor reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas y de conformidad con el citado artículo 461, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se cancelarán los embargos decretados y practicados y se ordenará librar los oficios correspondientes.

Por secretaría se verificará la existencia de embargo de remanente o de embargo de crédito.

Si existiere embargo de remanente, los bienes aquí desembargados se pondrán a disposición del juzgado que embargó el remanente.

Como el título ejecutivo se encuentra en custodia del demandante como se dejó claro en el momento de librar mandamiento de pago dentro de la presente Litis, se ordenará que le haga entrega al demandado por encontrarse extinguida la obligación por pago.

En consecuencia, se procederá con el archivo del proceso.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso adelantado por el señor PAULO ANDRÉS GARRIDO ROMERO contra el demandado CARLOS ARTURO TIRADO MONTES, por parte del demandado.

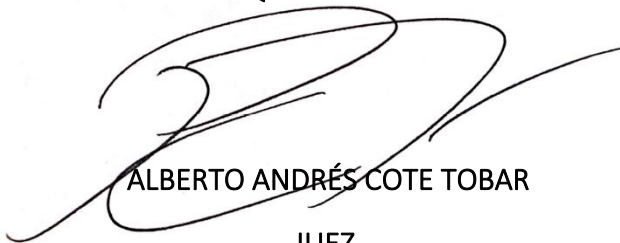
Segundo: Cancelar los embargos y secuestros decretados y practicados. Líbrese los oficios necesarios a las autoridades a quienes se les comunicó la medida cautelar.

Por secretaría se verificará la existencia de REMANENTE. En caso que exista, los bienes se dejarán a disposición del juzgado que embargó el remanente. Igualmente verificará la existencia de embargo de crédito.

Tercero: Ordenar que el demandante PAULO ANDRÉS GARRIDO ROMERO o su apoderado judicial haga entrega del título ejecutivo al demandado CARLOS ARTURO TIRADO MONTES.

Cuarto: Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Cote Tobar', is written over the printed name.

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ.

HR.